

siguientes a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, para la concesión de subvenciones a las que se refiere la Orden de 19 de diciembre de 1997, tan sólo en el ámbito de la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos y gestionadas con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, e), 2.º, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. Con respecto a las actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias para la aprobación de los proyectos presentados en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, actualmente Servicio Público de Empleo Estatal, de 11 de septiembre de 2003.

Artículo 2.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.d) de la Orden de 19 de diciembre de 1997 antes citada, los proyectos aprobados al amparo de esta convocatoria se deberán ejecutar dentro del año natural, debiendo concluir los mismos como fecha tope el 31 de diciembre de 2004.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12265 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2004, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se modifican los ficheros automatizados de datos de carácter personal en este Organismo.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En cumplimiento de la disposición antes citada, la Comisión Nacional de Energía dicta Resoluciones de fechas 11 de noviembre de 1999, 14 de noviembre de 2002 y 5 de diciembre de 2002 por las que se crean en el citado Organismo ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado tercero, 1, función decimosexta, de la Disposición Adicional Undécima, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre modificación de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal gestionados por la Comisión Nacional de Energía, y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de 3 de junio de 2004, ha dispuesto:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos en el mismo, se modifica el domicilio del responsable del fichero así como del servicio o unidad dónde ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de los ficheros automatizados a cargo de la Comisión Nacional de Energía en el que se contienen y procesan datos de carácter personal, pasando a ser el siguiente:

Comisión Nacional de Energía.

Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, Alcalá 47, 28014 Madrid. Teléfono: 91 432 96 00.

Segundo.—Los ficheros afectados por dicho cambio son los que a continuación se detallan:

Fichero 1: Nómina.

Fichero 2: Personal.

Fichero 3: Control de presencia.

Fichero 4: Relaciones externas.

Fichero 5: Proveedores.

Fichero 6: Registro.

Fichero 7: Selección de personal.

Fichero 8: Usuarios de firma electrónica.

Tercero.—Los titulares del órgano responsable del citado fichero, adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 2004.—El Presidente, Pedro María Meroño Vélez.

12266 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el importe definitivo pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2003, del derecho de compensación por desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003.*

El Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia surge como desarrollo de lo previsto en el artículo 94 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, incluyendo como nuevos costes para retribuir las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a tener en cuenta en el cálculo de la tarifa media o de referencia, el coste correspondiente al desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 y el coste correspondiente a las revisiones derivadas de los costes de generación extrapeninsular correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002.

La Disposición adicional primera del citado Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, establece que los costes correspondientes al desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 y revisiones derivadas de los costes de generación extrapeninsular tendrán el carácter de derechos de naturaleza análoga a los que se refiere el artículo 2.1, párrafo a) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, a los efectos de la aplicación, en su caso, por Orden del Ministro de Economía, del procedimiento previsto en el mismo.

El punto decimosexto.1 de la Orden ECO/2714/2003, de 25 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, en lo referente a la cesión y/o titulización del coste correspondiente al desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 y del coste correspondiente a las revisiones derivadas de los costes extrapeninsulares, establece que «La Comisión Nacional de Energía comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía el importe definitivo pendiente de compensación correspondiente, que deberá ser publicado mediante Resolución de la citada Dirección General antes del 30 de junio de cada año».

Con fecha 9 de junio de 2004 la Comisión Nacional de Energía ha remitido a la Dirección General de Política Energética y Minas el importe definitivo pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2003, del derecho de compensación por desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003.

Por todo ello, la Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Primero.—El importe definitivo pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2003, del derecho de compensación por desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 asciende a 1.343.956,38 miles de euros.

Segundo.—El tipo de interés anual de referencia utilizado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, es del 2,330 por ciento y es igual a la media del EURIBOR previsto en el apartado 2.b) del punto decimosexto de la Orden ECO/2714/2003, de 25 de septiembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía (por delegación Orden